

**Violaciones de derechos humanos de las personas lesbianas, bisexuales y transexuales (LBT): Un informe sombra**

**Presentado a la Sesión n°53 de:**

**La Convención Sobre la Eliminación de Todas Las  
Formas de Discriminación Contra la Mujer**

**Septiembre 2012 • Chile**

**Presentado al Comité de la CEDAW de las Naciones Unidas por:**

**OTD Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad (OTD)  
International Gay and Lesbian Human Rights Commission (IGLHRC)**

## TABLA DE CONTENIDOS

<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	3
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	4
<b>VIOLACIONES SUSTANTIVAS</b> .....	5
<b>Artículo 2: Leyes y prácticas discriminatorias</b> .....	5
1) Violencia ejercida por los actores del Estado contra las mujeres Lesbianas, Bisexuales y Trans.....	6
2) Violencia ejercida por actores civiles contra mujeres Lesbianas, Bisexuales y Trans: Víctimas invisibilizadas.....	7
3) Violencia ejercida contra las mujeres Trans en situación de cárcel.....	8
<i>Recomendaciones</i> .....	9
<b>Artículo 3: Garantías de los derechos humanos y de las libertades fundamentales</b> ...	9
1) Ley Antidiscriminación: Un instrumento de protección DDHH mal concebido.....	10
<i>Recomendaciones</i> .....	12
<b>Artículo 4: Acelerar la igualdad “de facto”</b> .....	12
1) Ley Antidiscriminación incumple parámetros internacionales.....	12
2) Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer: El SERNAM del Presidente Piñera .....	13
<i>Recomendaciones</i> .....	15
<b>Artículo 10: El derecho a la educación</b> .....	15
<i>Recomendaciones:</i> .....	17
<b>Artículo 11: El derecho al empleo</b> .....	17
1) Empleo y discriminación en el mundo LGBT .....	17
<i>Recomendaciones</i> .....	19
<b>Artículo 12: El derecho a la salud</b> .....	19
<i>Recomendaciones</i> .....	21
<b>Artículo 15: Igualdad ante la ley</b> .....	22
1) Procedimiento cambio de identidad legal para personas Trans.....	22
2) Reconocimiento Violaciones DDHH en Dictadura a Mujeres Trans.....	22
<i>Recomendaciones</i> .....	23
<b>Artículo 16: Matrimonio y Familia</b> .....	24
1) Un ideal lejano para las mujeres LGBT.....	24
<i>Recomendaciones</i> .....	26
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	26
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	29

## RESUMEN EJECUTIVO

Las detenciones, acoso y discriminación que sufren las personas lesbianas, bisexuales y transexuales (LBT) en Chile demuestran la necesidad urgente de que el Gobierno de Chile actúe. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) reconoce el derecho a todas las mujeres a ser protegidas frente a leyes discriminatorias, los estereotipos y las actitudes culturales que causasen perjuicio. A pesar de estas garantías, el Gobierno de Chile no ha tomado las medidas necesarias para derogar las leyes que tienen un impacto en las personas LBT o para modificar las actitudes culturales que lleven a climas de temor, hostigamiento, y de discriminación. Existe una necesidad urgente de que el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (“el Comité”) intervenga de manera que todas las personas en Chile, independientemente de su identidad de género u orientación sexual, pueden hacer uso y goce de los derechos humanos que como tal le corresponden.

Las mujeres LBT sufren constante y arbitrariamente de la violencia de su entorno. Sufren violencia en sus familias, por personas desconocidas, así como también por parte de aquellas personas que se supone deben protegerlas como Carabineros (policía), Policía de Investigaciones (PDI) y Gendarmería (son aquellos que trabajan en centros penitenciarios). Las leyes discriminatorias como el artículo 373 del Código Penal, “*La ley de la moral y las buenas costumbres,*” ha segregado su aplicabilidad especialmente a las personas LGBT. La ley que establece medidas contra la discriminación continúa en esta línea incluyendo una salvaguarda a este principio lo que permite la continuación de este tipo de discriminación hacia las personas LBT.

El Estado de Chile, tampoco integra a las mujeres LBT en los programas diseñados para la eliminación de la violencia contra de la mujer, pues la violencia contra la cual se lucha es aquella que concierne específicamente un hombre y una mujer que forman familia. La violencia ejercida constantemente por parte de los hombres hacia las mujeres que ejercen el comercio sexual y específicamente las mujeres Trans, o aquella ejercida contra las mujeres lesbianas o bisexuales no tienen ningún valor para el Servicio Nacional de la Mujer.

Por otra parte, la discriminación en la educación sigue siendo una constante dentro de las políticas públicas en la materia. A su vez, la segregación en la educación provoca enormes consecuencias en el mundo laboral, donde por ejemplo las mujeres transexuales no pueden ingresar al mercado laboral y terminan –generalmente- ejerciendo comercio sexual. Dentro del sistema de salud observamos la inevitable división de clase y por identidad de género en el acceso a la salud, espacio donde la discriminación es casi sistemática. Finalmente, la discriminación en materia de derechos humanos contra las mujeres LBT encuentra su paradigma en la invisibilización, desprotección y vulnerabilidad a las que se encuentran sometidas sus hijas y tipos de familia.

Las mujeres LBT tienen el derecho a ser reconocidas e incluidas en la Convención CEDAW. Con el fin de proteger el derecho a una vida libre de discriminación o acoso, y los derechos a la educación, el empleo, y familia, el Gobierno de Chile debe adoptar las acciones necesarias para derogar las leyes discriminatorias y combatir la discriminación. Exhortamos a la Comisión a

tomar las medidas adecuadas para garantizar a las mujeres LBT el uso y goce de los derechos que la Convención ha estipulado como necesarios y mínimos para las mujeres heterosexuales.

## INTRODUCCIÓN

Las recomendaciones y reportes realizados por los organismos internacionales encargados en la defensa y promoción de derechos humanos- tal como la CEDAW- tienden en un sentido amplio al establecimiento de un proyecto mundial, que apunta a la universalización efectiva de aquellos derechos que benefician la coexistencia de las comunidades y personas en su diversidad y que pese a sus diferencias deben ser respetadas y dignificadas. Es, podríamos decir, un programa de acción que nace desde la urgencia de la post-guerra y que pretende instaurar una visión cosmopolita y equitativa de las relaciones humanas.

El objetivo final de estos reportes es retroalimentar a las democracias a través de la aplicación, creación y adopción de derechos provenientes de la observación o denuncia de la sociedad civil respecto de lo que siente son sus necesidades. Detrás de los informes sombras observamos la voluntad de renovar y reestructurar constantemente las sociedades, es por lo tanto un llamado de atención a la comunidad internacional respecto a lo que sucede dentro de nuestros países y que por lo general no se observa desde el exterior.

Un informe sombra es por tanto emplazar a la comunidad internacional a intervenir en pro del movimiento de reivindicación y concreción efectiva de los derechos humanos, es decir, nosotros queremos y merecemos vivir cada día mejor.

El derecho con sus leyes, así como la política y sus actores son los que deben, a través de la observación y el análisis de sus sociedades, comprender y satisfacer las necesidades de sus representados, pero por sobretodo las urgencias de una sociedad que debe constantemente mutar para continuar a vivir en armonía. Los paradigmas constitutivos de las sociedades occidentales *ergo* de todas aquellas que han sido inspiradas por este modelo: patriarcados, clasismos, etno-racismos, sexismo, entre tantas otras formas de opresión, son cuestionados, repensados y trabajados buscando su erradicación sino inmediata al menos paulatina. De alguna forma, ese ha sido el rol inspirador y en algunos casos el efecto parcial de los organismos internacionales que buscan la promoción y realización de los derechos humanos.

La sociedad civil chilena se ha empoderado estos últimos años, evocando y provocando una crisis dentro de la representatividad política de los partidos, de la institucionalidad, pero por sobretodo de las intenciones que mueven a aquellas personas que se supone deben protegernos y trabajar legislando por el bienestar común.

Dos puntos son fundamentales y urgentes hoy en día para Chile: a) La eliminación de la Constitución que data de 1980 y que representa el pensamiento de la dictadura, Constitución que ha impedido todo avance en materia de derechos sociales y humanos b) La eliminación de nuestro sistema electoral binominal que con su entramado permite que se mantenga el *status quo* en el parlamento, dejando fuera cualquier posibilidad de renovación en política y además resta importancia a las organizaciones de la sociedad civil, quienes pese a empoderarse deben

mantenerse supeditados a la voluntad de los partidos políticos, estos últimos no pierden ocasión alguna en transar nuestros derechos por obtener beneficios o hacer mantener los privilegios de grupos de presión con mayor peso económico, por ejemplo: los derechos laborales se han encontrado siempre supeditados a la influencia de los empresarios sobre los parlamentarios, es así que nos encontramos viviendo en un país donde día a día se violan los derechos de los trabajadores.

Sabemos que no existe realmente la obligación de respetar las indicaciones hechas a nivel internacional, pues se trata más bien de un ejercicio que apunta a la buena voluntad entre las partes, como a la coyuntura política, económica y social de cada Estado. Sin embargo, el mundo ha cambiado, grupos históricamente excluidos como lesbianas, bisexuales, gays y personas Trans, pueblos originarios, personas con capacidades diversas, inmigrantes entre otros reivindican el derecho a la igualdad de oportunidades y derechos frente a la ley. La violencia y la discriminación a la que se les ha expuesto a las personas LGBT desde tantos siglos, ya no es aceptada por gran parte de la sociedad.

El conservadurismo persiste en ciertos círculos, en algunos países más que en otros, no obstante la comunidad internacional ha ido alcanzando un consenso respecto a los lineamientos a los que debe tender una sociedad inclusiva y respetuosa de los derechos humanos. Quien hubiese pensado hace 40 años atrás que la familia sufriría cambios estructurales importantes, la tecnología pero también el cambio de mentalidades han dado a la reproducción nuevas posibilidades. La obligación y el deber ya no son los valores que mueven a la creación de familia. Las parejas de mismo sexo, las parejas Trans, pero también las parejas heterosexuales que se forman después de haber tenido hijos en uniones anteriores, han ido integrando ideales como el amor, la voluntad y el principio de responsabilidad dentro de los valores necesarios para generar familia.

Los tiempos cambian, los gobiernos también, incluso las mentalidades cambian ¿Por qué el derecho habría de no hacerlo? No porque los grupos privilegiados por el modelo social imperante pretendan demorar el proceso a través del cual los derechos humanos se transformarán en eje *efectivo* central de las democracias, debemos dejar de luchar porque así sea, pues finalmente el camino avanzado -al mirar atrás- nos demuestra que es aquel por donde avanzan las demandas sociales que han estallado hoy por hoy alrededor del mundo. Es el camino que la comunidad LGBT ha también cimentado.

## **VIOLACIONES SUSTANTIVAS**

### **Artículo 2: Leyes y prácticas discriminatorias**

La Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer no incluye solamente la discriminación de sexo, sino también aquella ejercida por género en contra de la mujer.<sup>1</sup> El comité define el género como:

“El término ‘género’ se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos

---

<sup>1</sup> Recomendaciones Generales, CEDAW, CEDAW /C/GC/28, ¶5.

socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias<sup>2</sup> biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en perjuicio de la mujer.”<sup>3</sup>

Chile -de igual forma que la mayoría de las sociedades occidentalizadas- ha organizado su sociedad de modo a mantener el *status quo* en las relaciones sociales de sexo/género. Es por ello que el derecho chileno, puede considerarse un derecho sesgado por prácticas discriminatorias hacia las mujeres<sup>4</sup>, dentro de las cuales las mujeres LBT representan un paradigma de la discriminación, pues son aquellas mujeres a quienes se les discrimina por “ser”, es decir por elementos constitutivos de su identidad como lo son la orientación sexual y la identidad de género.

### **1) Violencia ejercida por los actores del Estado contra las mujeres lesbianas, bisexuales y Trans.**

Las mujeres LBT sufren de manera constante y arbitraria de la violencia de Estado y particularmente de aquellos estamentos que se encuentran en contacto directo con ellas, como lo es la policía. Por lo general el argumento esgrimido por Carabineros para apresar a personas de la comunidad LGBT es el artículo 373 del Código Penal. El cual indica que se puede sancionar a una persona que de “cualquier modo ofendieren el pudor o las buenas costumbres.” Es una ley redactada en términos generales que se aplica discriminatoriamente a las mujeres LBT. Los ejemplos aquí presentados son sólo una pequeña parte del abuso de poder que se ejerce sobre las mujeres LBT. No obstante, un gran número de abusos quedan silenciados, por lo demás, la ausencia de estadísticas oficiales dificultan la visibilidad de la magnitud del fenómeno.

Diversos casos recientes nos demuestran la particular situación de violencia y desamparo que viven las mujeres LBT. Esta violencia puede ser ejercida por la familia, personas desconocidas e incluso por personas que se supone deben protegerlas como Carabineros (policía), Policía de Investigaciones (PDI) y Gendarmería (Son aquellos que trabajan en centros penitenciarios).

- a) En el 28 de junio de 2012, María Ignacia, joven Transexual de 22 años<sup>5</sup> de Antofagasta, fue detenida por razones aún no justificadas<sup>6</sup> por Carabineros de Chile, quienes luego de burlarse de ella e insultarla, la obligaron a hacer sexo oral a diversos funcionarios de la

---

<sup>2</sup> Estas diferencias pueden ser biológicas (principalmente hacemos referencia a la división sexual de la función de reproducción), pero también socio-culturales (como lo es la división sexual del trabajo y las características terciarias: ropa, comportamientos, adornos etc.). Estas distinciones han sido históricamente representadas en un modelo bicategorial jerárquico, donde el hombre ha acaparado los lugares estratégicos de poder como lo son la política, la administración del Derecho, la guerra y la transmisión de la religión y donde la mujer se ha encontrado relegada a lo que se podría denominar esferas secundarias de poder como son consideradas: la maternidad, la crianza de hijo-a-s y lo doméstico.

<sup>3</sup> Id.

<sup>4</sup> Ejemplo de ello fue la ley de divorcio que recién se obtuvo en el año 2004 con la ley N° 19.947.

<sup>5</sup> *Brutal actuar de carabineros en contra de mujer transexual y posteriormente del subcomisario de investigaciones en antofagasta*, ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA DIVERSIDAD, (29 Junio 2012), <http://transexualesdechile.org/?p=6559>; Francisco Alemán C., *Transexual denuncia haber sido abusada sexualmente por Policía de Carabineros de Antofagasta*, Magazin (3 Julio, 2012), <http://www.radiomitos.cl/magazin/?p=9442>.

<sup>6</sup> Aunque por lo general el argumento esgrimido por Carabineros para apresar a personas de la comunidad LGBT es el *artículo 373 del Código Penal*.

Comisaría donde estuvo ilegalmente detenida. Posteriormente, cuando quiso constatar lesiones en el hospital público el médico de turno se negó a hacerla, debiendo ser atendida por una profesional de la salud sin experiencia en la constatación de lesiones, motivo por el cual no se realizó la toma de fluido bucal, lo que era fundamental para demostrar el abuso sexual por parte de Carabineros. Finalmente cuando acude a denunciar ante la Policía de Investigaciones (PDI), segunda fuerza policial del país, María Ignacia fue amenazada e intimidada para evitar que realice la denuncia en contra de Carabineros. Apoyada y asesorada por la Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad OTD y por el Instituto Nacional de Derechos Humanos INDH, María Ignacia mantiene su denuncia en PDI y el caso está siendo investigado por Fiscalía de Antofagasta.<sup>7</sup>

- b) Nayaret, joven travesti de 24 años que ejerce comercio sexual, fue brutalmente agredida por un cliente. Posteriormente Carabineros de Chile minimizando el asunto deja a Nayaret desangrarse durante 30 minutos retardando la constatación de lesiones<sup>8</sup>. Esta negligencia por parte de Carabineros puso en riesgo la vida de Nayaret, así como también, la dignidad y el valor de la vida de una persona solamente por su identidad de género, lo que nos hace interrogar respecto a la posibilidad que para organismos del Estado, existan vidas que merecen ser vividas y otras no.

## **2) Violencia por actores civiles contra mujeres lesbianas, bisexuales y Trans: Víctimas invisibilizadas.**

Los diversos órganos del Estado de Chile incurren en discriminaciones dentro del segmento apuntado: *mujeres violentadas* enviando una señal clara a la sociedad, la violencia ejercida contra las mujeres heterosexuales será combatida, la violencia ejercida contra las “otras mujeres” no será considerada como una violencia de género. El género es entonces propiedad de la mujer heterosexual y el ejercicio de la violencia legitimada es prerrogativa la mujer bisexual, lesbiana y Trans.

Esta violencia particular hacia las mujeres LBT, es también una violencia institucional, ejercida de *facto*, de *iure* o por omisión, por parte o la totalidad de los órganos que componen el Estado. Es la violencia de no realizar las políticas públicas necesarias para evitar la jerarquización entre mujeres, es la violencia de no educar en los principios de justicia e igualdad, es el no respeto deliberado de los derechos humanos que éstas poseen. La sociedad educada bajo la desinformación y el prejuicio, reproduce los modelos discriminatorios:

---

<sup>7</sup> Fiscalía de Antofagasta Numero causa RUC 1200651304-0.

<sup>8</sup> *Ataque transfóbico a mujer travesti en Rancagua*, ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA DIVERSIDAD (22 Julio, 2012) <http://transexualesdechile.org/?p=6759>, *Organización denuncia brutal ataque a travesti en Rancagua*, COOPERATIVA (23 Julio 2012), [http://prontus.cooperativa.cl/organizacion-denuncio-brutal-ataque-a-travesti-en-rancagua/prontus\\_notas/2012-07-23/173014.html](http://prontus.cooperativa.cl/organizacion-denuncio-brutal-ataque-a-travesti-en-rancagua/prontus_notas/2012-07-23/173014.html); Loreta Morales, *Dos hechos de violencia contra personas de minorías sexuales marcan a Rancagua*, EL RANCAHUASO (25 Julio 2012, 00:07) <http://www.elrancahuaso.cl/node/36977>.

- a) Valeska una joven lesbiana de 16 años proveniente de Santa Juana, región del Biobío, fue golpeada y apuñalada por 5 parientes (todos hombres) de su ex pareja<sup>9</sup>, quienes no podían aceptar que una mujer de su familia mantuviese una relación con una persona de su mismo sexo. La comunidad evangélica de Santa Juana inicia una campaña para impedir que la “lesbiana” vuelva a vivir al pueblo<sup>10</sup>, contraviniendo así el derecho humano fundamental de libre circulación en su propio Estado, así como también el principio de No Discriminación de la reciente ley promulgada.

### 3) Violencia ejercida contra las mujeres Trans en situación de cárcel.

Por su parte, las mujeres Trans en situación de cárcel, viven en un contexto de violencia total. Encarceladas en prisiones de hombres, las mujeres Trans son constantemente vulneradas en sus derechos. Mayoritariamente portadoras del VIH, son subalimentadas dentro de las cárceles y deben soportar condiciones poco saludables. Cuando una mujer Trans es agredida en la cárcel, el hecho es pasado por alto, la gravedad de las heridas no bastan.

Debemos recordar que Chile no ha suscrito a ninguno de los *Principios de Yogyakarta*<sup>11</sup>, esenciales para reconocer la identidad de género como parte de la identidad y por lo tanto eje central para que las mujeres Trans sean consideradas por su sexo psicológico y deseado y no por el biológico. Mientras no se incorpore a todos los grupos de mujeres vulnerables dentro de la categoría de víctimas a proteger, la justicia chilena seguirá en la senda de una justicia arbitraria. Contrario al Art. 1, 11 N°3 y Art. 15, N°1<sup>12</sup>, el principio de no discriminación y de igualdad ante la ley no se respetan de manera alguna cuando se trata de mujeres LBT.

- a) Este es el caso de la travesti René Mora, quien fue víctima de un incendio criminal, por parte de sus compañeros de detención (hombres) en la cárcel de Quillota. Estos últimos incendiaron su celda- por suerte ella no se encontraba en el lugar- quemando todas las pertenencias de la víctima<sup>13</sup>.

---

<sup>9</sup> Valeska Salazar, *Menor agredida por ser lesbiana dijo que lo ocurrido es el peor de los 5 ataques que ha recibido*, THE CLINIC ONLINE (20 Julio, 2012), <http://www.theclinic.cl/2012/07/20/menor-que-agredida-por-ser-lesbiana-dijo-que-lo-ocurrido-es-el-peor-de-los-5-ataques-que-ha-recibido/>; *PDI detiene a sospechosos implicados en brutal golpiza a joven lesbiana*, EMOL (20 Julio, 2012), <http://www.emol.com/noticias/nacional/2012/07/20/551629/pdi-detiene-a-suspectos-implicados-en-brutal-golpiza-a-joven-lesbiana.html>; *Comunicado público sobre ataque lesbofóbico a V.I.S.G.*, ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA DIVERSIDAD (19 Julio, 2012), <http://transexualesdechile.org/?p=6718>; Erasmo Tauran & Megam Ossandon, *Joven de 16 años sufrió brutal agresión en Santa Juana: Acusan discriminación por ser lesbiana*, BIOBIOCHILE (19 julio 2012 16:54) <http://www.biobiochile.cl/2012/07/19/joven-de-16-anos-sufrio-brutal-agresion-en-santa-juana-acusan-discriminacion-por-ser-lesbiana.shtml>; Carolina Reyes & Valeska Belmar, *Organizaciones de Transsexuales acompañan a joven lesbiana agredida en constatación de lesiones*, BIO BIO CHILE (20 julio 2012 10:20), <http://www.biobiochile.cl/2012/07/20/organizaciones-de-transexuales-acompanan-a-joven-lesbiana-agredida-en-constatacion-de-lesiones.shtml>.

<sup>10</sup> *OTD rechaza actuar discriminatorio de evangélicos en Santa Juana*, ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA DIVERSIDAD (30 julio 2012), <http://transexualesdechile.org/?p=6815>

<sup>11</sup> *Principios de Yogyakarta* (Marzo de 2007) available at [http://www.oas.org/dil/esp/orientacion\\_sexual\\_Principios\\_de\\_Yogyakarta\\_2006.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/orientacion_sexual_Principios_de_Yogyakarta_2006.pdf)

<sup>12</sup> Art.15, n°1: Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

<sup>13</sup> *Intentan Quemar a Travesti en Carcel*, CHILE.COM, [http://www.chile.com/secciones/ver\\_seccion.php?id=29595](http://www.chile.com/secciones/ver_seccion.php?id=29595).



- b) Este es el caso de D.C.L, quién fue agredida por una travesti en la cárcel de Quillota y fue -pese a la gravedad de sus heridas- ignorada por gendarmes<sup>14</sup>. Respecto a este caso, gendarmería en un oficio<sup>15</sup> enviado al Instituto Nacional de Derechos Humanos se refiere a estas dos personas Trans, con sus nombres de nacimiento y no su identidad de género y aclara que la víctima recibirá una prohibición de visita de 6 meses mientras su victimaria solo 20 días<sup>16</sup>.

### **Recomendaciones:**

- El partido del estado debe eliminar del Artículo 373 del Código Penal<sup>17</sup>.
- Implementación de políticas públicas en los diferentes órganos del Estado y su administración, haciendo respetar en ellas la identidad de género y la igualdad de oportunidades y derechos sin distinción por orientación sexual o identidad de género.
- Implementación de medidas de protección para las mujeres Trans que ejercen el comercio sexual a fin de evitar la vulnerabilidad a la violencia física y asesinatos en la que se encuentran.
- Elaboración de programas de sensibilización y formación sobre Transexualidad y derechos humanos para funcionarios de todos los niveles y a todos los órganos del Estado, incluyendo Fuerzas Armadas y de Orden quienes por su trabajo se encuentran en relación constante con personas Trans.
- Respetar la identidad de género en tanto que factor determinante para la ejecución de una pena carcelaria, evitando la encarcelación de personas Trans en cárceles que guarden relación con su identidad de nacimiento y no la expresada.

### **Artículo 3: Garantías de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.**

El artículo 3 exhorta a los Estados Partes a tomar “en todas las esferas... incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer.” Hay que tener el objeto de “garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

---

<sup>14</sup> *Gendarmería hace oídos sordos ante ataque en contra de mujer travesti en sus dependencias*, ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA DIVERSIDAD (21 Febrero 2012), <http://transexualesdechile.org/?p=5781>; Catalina Morales & Verónica Tirado, *Interna de la cárcel de Quillota apuñaló a transexual que iba a visitar a su pareja*, BIO BIO CHILE (23 Febrero 2012), <http://www.biobiochile.cl/2012/02/23/interna-de-la-carcel-de-quillota-apunalo-a-transexual-que-iba-a-visitar-a-su-pareja.shtml>

<sup>15</sup> Letter from Luis Masferrer Fariás, Director Nacional Gendarmería de Chile to Sra. Lorena Fries Monleon, Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos (4 Abril 2012) *available at* <http://transexualesdechile.org/wp-content/uploads/2009/10/ORD-140000-898-DIRECTOR-NACIONAL-GENDARMERIA-RESP-NUESTRO-OF-441.pdf>

<sup>16</sup> Este caso fue completamente silenciado por gendarmería y no existen registros en medios respecto a ellos, sólo se dispone de las informaciones entregadas en un oficio al Instituto Nacional de Derechos Humanos.

<sup>17</sup> CÓDIGO PENAL [CÓD PEN] art. 373. Los que de cualquier modo ofendieren el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código, sufrirán la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio.

## 1) Ley Antidiscriminación: Un instrumento mal concebido de protección DDHH

La Constitución chilena es hija de la dictadura y de la parte más conservadora de la derecha chilena. Por ende, cualquier ley que apunta a la adquisición de nuevos derechos en materia de derechos humanos, particularmente de aquellos que guardan relación con la comunidad LGBT, las mujeres o los pueblos originarios se ve inmediatamente limitada por ella.

Así observamos que en Chile no se puede votar una ley sobre el aborto pues en nuestra Constitución se establece una especial protección a la vida que está por nacer, contrario al Art. 16 letra. El aborto es una herramienta de planificación familiar que al prohibirse deja a un importante número de mujeres sin el derecho a la libre elección de la maternidad y/o del número de hijos. El pueblo Mapuche, no puede hacer manifestaciones de ningún tipo pues son el único territorio chileno que vive bajo una ley particular, la Ley Antiterrorista. La comunidad LGBT, se verá imposibilitada de una ley de matrimonio igualitario, así como también de derechos sexuales y reproductivos, pues la familia tradicional es protegida por nuestra Constitución así como también por una facción importante del parlamento.

Contrario al Art. 3 aquí la no aplicación del principio de igualdad oportunidades no es solo una cuestión de sexo/género sino de cada una de las personas que constituyen la humanidad y Art.11 N°3. En relación con el art.3 y en general con la Convención en su totalidad, observamos que: La CEDAW no ha dado una definición de “mujer”, excluyendo de facto a las mujeres LBT, pues a lo largo de la Convención la distinción se centra entre hombres y mujeres, deduciendo una postura de bicategorización que hoy a la luz de los avances científicos pero también socio-culturales ya no están fáciles de asumir ni enarbolar. El art.11 n°3, deja una apertura que no se ha sabido utilizar.

Sin ir más lejos, la Ley que establece medidas contra la discriminación (más conocida como Ley antidiscriminación, LAD) incluye una salvaguarda dentro de su artículo 2° inciso 3° que dice “*Se considerarán razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que, no obstante fundarse en alguno de los criterios mencionados en el inciso primero, se encuentren justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, en especial los referidos en los números 4°, 6°, 11°, 12°, 15°, 16° y 21° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, o en otra causa constitucionalmente legítima*”<sup>18</sup>. Es decir, finalmente poco importa lo que protege la ley o el argumento bajo el cual una ley Antidiscriminación se funde, lo que importa es que por ningún motivo una ley – aunque vaya en la dirección de los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile- podrá ir contra el artículo 19 de la Constitución. Contrario al Art.2, letra a, tanto la Constitución de 1980 como la LAD, no han consagrado la igualdad efectiva entre los diversos sexo/géneros.

La particularidad de este artículo 19, es que cumple un rol de resguardo frente a situaciones concretas<sup>19</sup> y privilegia ciertos derechos como el derecho a la vida, la libertad de culto, la libertad

---

<sup>18</sup>Ley Núm. 20.609, 12 Julio 2012, DIARIO OFICIAL [D.O.],

[http://www.senado.cl/appsenado/templatess/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=3815-07](http://www.senado.cl/appsenado/templatess/tramitacion/index.php?boletin_ini=3815-07) (visitado 30 julio 2012)

<sup>19</sup>Por ejemplo se protege (sin restricción alguna) la libertad de educación. Esto ha impedido que se hagan programas de educación igualitarios (sobre todo en materia sexual) y permite por ejemplo que exista en la Universidad de los

de enseñanza entre otros. De hecho, el Derecho en Chile tiene una finalidad mayor que es salvaguardar “*la moral y las buenas costumbres*”<sup>20</sup>, ambas condicionadas por la visión reaccionaria de la derecha chilena que escribe la Constitución de 1980.

Para la comunidad LGBT estos principios particularmente la protección de “*la moral y las buenas costumbres*” ha servido de argumento durante años para que las personas que ejercen el comercio sexual, como aquellas parejas de mismo sexo que se besan en público o simplemente un gay no masculino, sean encarceladas u hostigadas. Contrario al Art.5, letra A y Art. 10 letras C, el Estado de Chile no ha adoptado las medidas necesarias para eliminar los estereotipos dicotómicos masculino/femeninos, legitimando las discriminaciones hacia personas que no obedecen a esos parámetros que por lo demás van de la mano con la presunción de heterosexualidad por ende se vulnera a las personas LGBT.

- a) Este es el caso relatado por una pareja de estudiantes lesbianas de la Universidad de Concepción de Chile, quienes explican que cada vez que están en pareja en algún espacio público del establecimiento, incluso sin besarse, son inmediatamente hostigadas por los guardias (quienes pertenecen a empresas de seguridad particulares y no a la policía) las expulsan e insultan, argumentando justamente el mantenimiento del respeto de la “moral y las buenas costumbres”<sup>21</sup>
- b) Es también el caso de las mujeres LBT privadas de libertad, a quienes se les niega el derecho a recibir el beneficio de visita conyugal (venusterio<sup>22</sup>), derecho del que disponen las mujeres heterosexuales, constituyendo así una violación al principio de no-discriminación.

Es por ello, que OTD (Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad) durante el proceso de discusión de la LAD, hizo una serie de indicaciones<sup>23</sup>, que apuntaban a hacer de la ley que se supone debe luchar contra las discriminaciones, una verdadera herramienta de protección para la sociedad y no una mera declaración de buena voluntad.

---

Andes una carrera que se llame “Administración y Servicio” y que forma a las mujeres para ser perfectas dueñas de casas y administren bien al servicio doméstico. *Escuela de Señoritas* NACIÓN (Noviembre 2004), <http://www.lanacion.cl/escuela-de-senoritas/noticias/2004-11-06/165843.html> (Visitado 30 Julio 2012).

<sup>20</sup> *Pudor, moral y buenas costumbres*, BIBLIOTECA DE CONGRESO NACIONAL DE CHILE (BCN) (20 Noviembre 2008), [http://www.bcn.cl/carpeta\\_temas\\_profundidad/pudor-moral-y-buenas-costumbres/](http://www.bcn.cl/carpeta_temas_profundidad/pudor-moral-y-buenas-costumbres/).

<sup>21</sup> Este caso ha sido denunciado durante el mes de junio del presente año a OTD. Involucrada Valentina Matus, Estudiante Sociología Universidad de Concepción. Situación ocurrida año 2007.

<sup>22</sup> Debe pedirse el respeto del derecho a Venusterio de las mujeres lesbianas, bisexuales o Trans privadas de libertad.

<sup>23</sup> Jenny Arriaza, *Proyecto de Ley Que Establece Medidas en Contra de la Discriminación*, ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA DIVERSIDAD (2009), <http://transexualesdechile.org/wp-content/uploads/2009/10/Indicaciones-Proyecto-de-Ley-Que-Establece-Medidas-en-Contra-de-la-Discriminaci%C3%B3n.pdf>; *Por una ley antidiscriminación digna de ese nombre*, ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA DIVERSIDAD, <http://transexualesdechile.org/wp-content/uploads/2009/10/POR-UNA-LEY-ANTIDISCRIMINACION.pdf>.

### **Recomendaciones:**

- La creación de una Asamblea Constituyente amplia y participativa que tenga como objetivo la creación de una nueva Constitución para Chile, representativa de la democracia que reivindicamos.
- Cambiar el sistema electoral Binominal por uno *ad-hoc* al sistema democrático representativo al que Chile suscribe.
- real y efectiva de los derechos humanos presentes en los tratados internacionales ratificados y vigentes por Chile. Que Chile ratifique el *Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*; la *Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad*; el *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales*, todos instrumentos de Naciones Unidas.
- La suscripción por parte del Estado chileno a los Principios de Yogyakarta.

### **Artículo 4: Acelerar la igualdad “de facto”**

Bajo del artículo 4, la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación.” El Estado debe ofrecer estas medidas especiales hasta cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

#### **1) Ley Antidiscriminación incumple parámetros internacionales.**

Dentro de esta línea es que la CEDAW propone a los Estados miembros en el artículo 4 de la Convención, el establecimiento de medidas temporales “*encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer*”. Este tipo de medidas es lo que llamamos acciones afirmativas o discriminación positiva, generalmente se ocupan para acelerar procesos que buscan el establecimiento efectivo del principio de igualdad de oportunidades.

Una de las características principales que debe tener una ley antidiscriminación es centrar su objetivo en la no-discriminación efectiva de aquellas personas que supone proteger. Para lograr un objetivo de este tipo es necesario tomar medidas que aunque parezcan poco equitativas busquen el establecimiento del resguardo del principio de igualdad de oportunidades.

La Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad, instó mediante indicaciones y escritos a los y las parlamentarias-parlamentarios a incorporar tres principios fundamentales: Los conceptos de discriminación directa e indirecta y las acciones afirmativas<sup>24</sup>. Las acciones afirmativas debían cumplir una triple función. Las tres son explicados abajo.

---

<sup>24</sup> Primero *reconocer* el origen y mecanismo de la discriminación arbitraria, lo que implica generar un diálogo transversal entre sociedad civil, gobierno e investigadores, pues para eliminar las diferentes formas de discriminación es preciso comprender de dónde provienen las discriminaciones y los efectos que ellas producen, una política pública de calidad y eficiente debe definir su objetivo y lo que la origina. Segundo eje central de una acción afirmativa, educar y prevenir, ambas acciones van de la mano pues es sabido que la educación es el pilar de la prevención, para ello – y esto está relacionado directamente con el punto anterior- se

Por último se pidió la integración de los conceptos de discriminación directa e indirecta, con el fin de entregar a los jueces una herramienta clara y con poca posibilidad de interpretación, es decir, dando menos espacio a la arbitrariedad. Para ello, se demandó que la discriminación reconocida como tal no fuese solo aquella franca y abierta o *directa*- que finalmente es la más fácil de probar y asumir- sino que se incluyese, además, la discriminación *indirecta*, es decir, aquella discriminación que no mide intencionalidad sino resultado, poco importa si se buscó discriminar lo importante es que se discriminó. Estas recomendaciones fueron rechazadas por los sectores conservadores del Congreso, pues según se nos comentó “*estas abrirían más derechos a las mujeres*”. La verdad es que pueblos originarios y mujeres son el origen del rechazo a integrar las acciones afirmativas dentro de la LAD, pues entregar más derechos a grupos históricamente marginados es hacer que otros grupos pierdan privilegios.

Pese a las diversas recomendaciones efectuadas por los organismos internacionales, Chile responde contraviniendo – en total conocimiento de causa- al Artículo 4 N°1 de la presente Convención, pero además a los Art. 1, 2, 3 y 5, pues la ley antidiscriminación ha buscado ser solo un útil jurídico de menor importancia, evitando tocar las materias de fondo como es la real eliminación de la discriminación por cualquier motivo y en el caso de los artículos citados, impidiendo el acceso a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres -aunque de manera general- la igualdad de oportunidades sin distinción de ninguna especie (color, etnia, sexo, género, clase, etc.)

## **2) Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer: El SERNAM del actual Gobierno.**

La CEDAW pide desde sus inicios a cada Estado, la creación de un servicio específico que se ocupe de la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, es en razón de ello que el SERNAM (Servicio Nacional de la Mujer) fue creado en 1991.

Dos décadas han pasado y surgen nuevas problemáticas. La noción o el concepto de mujer en aquella época parecía no poner ningún problema, mujer era un subentendido. Sin embargo, actualmente se hace urgente buscar una definición abierta e inclusiva de la mujer que se quiere representar y defender. Este punto es fundamental pues, dentro de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, no encontramos dentro de la agenda política del SERNAM ningún mecanismo que apunte a la implementación de políticas públicas en beneficio de las mujeres lesbianas, bisexuales o Trans. OTD a través de la ley de transparencia pregunta al SERNAM sobre la existencia de políticas públicas -tales como los programas para las *jefas de hogar* o

---

debe saber que es lo que estamos educando y previniendo. Es sumamente contraproducente decir discriminar es malo si no se dan a comprender ni el mecanismo ni la función que cumple la discriminación arbitraria dentro de las relaciones sociales, como por ejemplo el mantener el status quo sobre ciertas situaciones o el privilegio de ciertos grupos sobre otros.

Tercero y por último las acciones afirmativas, permiten hacer beneficios acotados a ciertos grupos o categorías discriminadas. Hablamos de beneficios inmediatos, pero que solo deben establecerse de manera temporal, estos beneficios se generan principalmente en el área de educación, empleo y vida política.

*Por una ley antidiscriminación digna de ese nombre*, ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA DIVERSIDAD, <http://transexualesdechile.org/wp-content/uploads/2009/10/POR-UNA-LEY-ANTIDISCRIMINACION.pdf>.

*capital semilla*- que incluyan a mujeres Trans a lo cual este organismo respondió que “no cuenta con programas para mujeres transexuales o transgéneras”<sup>25</sup>.

En el caso de las mujeres lesbianas y bisexuales, legitimadas por su identidad legal que les confiere la calidad de “mujer”, no tienen mayor problema para integrar los programas del SERNAM, pese a ello no se les reconoce la posibilidad de alegar violencia intrafamiliar, pues una pareja de mujeres, no es un espacio válido para la violencia intrafamiliar.

Durante estos dos años la institución ha tenido prioridades que apuntan sólo al segmento heterosexual de las mujeres, nos referiremos a solo dos de ellas. Primero la violencia vivida por las mujeres heterosexuales dentro de sus hogares. Segundo, la promulgación de un post-natal “irrenunciable” de 6 meses<sup>26</sup>.

Respecto a la *violencia*, cabe hacer dos críticas fundamentales. Primero, podemos hablar del programa “Hombres por una vida sin violencia”, programa del SERNAM que apunta a ayudar a los hombres maltratadores, la idea es “Favorecer la disminución de la violencia ejercida por hombres en contra de las mujeres en el ámbito intrafamiliar de pareja”<sup>27</sup> este programa se realiza en los mismos centros de acogida en que se atienden a las mujeres maltratadas.

El primer problema del programa antes señalado es que busca “favorecer la disminución” y no la erradicación del problema de violencia intrafamiliar, avalando al menos lingüísticamente una práctica que no debe ser aceptada bajo ningún parámetro. Es criticable también, que lo que se apunte con este programa sea la mantención de una relación violenta – es decir de la familia cueste lo que cueste- y no privilegiar la reconstrucción del amor propio de la víctima de violencia y la posibilidad de construir una vida lejos de la persona violenta. Este tipo de políticas crean una confusión dentro de las perspectivas de una mujer maltratada, pues cómo comprender un mensaje que dice por una parte que la violencia es inaceptable, y por otra parte dice que si tu pareja te violenta, debes intentar salvar la relación a cualquier precio, aunque este sea soportando una violencia disminuida, lo que es totalmente contrario al principio de empoderamiento de las mujeres promovido por la CEDAW. Contrario al Art.2 letra B, Art.3 y Art.5 letra A, el funcionamiento actual del SERNAM apunta al mantenimiento de los roles y patrones socioculturales de género y por ende a su jerarquía implícita. Las sanciones que se piden en el Art. 2 letra b, son mínimas y forman parte de un sistema deficiente que lleva hasta la fecha 22 femicidios de los cuales muchos pudieron ser evitados<sup>28</sup>.

Segundo, la violencia contra la cual se lucha es aquella que concierne específicamente un hombre y una mujer que forman familia. La violencia ejercida constantemente por parte de los hombres hacia las mujeres que ejercen el comercio sexual y específicamente las mujeres Trans, o aquella ejercida contra las mujeres lesbianas o bisexuales no tienen ningún valor para el Servicio

---

<sup>25</sup> Letter from Jessica Mualim Fajuri, Subdirectora, Servicio Nacional de la Mujer to Michel Riquelme Norambuena (27 Julio 2012) available at <http://transexualesdechile.org/wp-content/uploads/2009/10/respuesta-sernam-mujeres-trans.pdf>

<sup>26</sup> Este punto será tratado por diversas organizaciones feministas por ello no será profundizado en este reporte.

<sup>27</sup> Programa Hombres por una vida sin violencia, SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER, <http://portal.sernam.cl/?m=programa&i=11>

<sup>28</sup> Joven de 22 años fue asesinada por su ex pareja en Colina, 24 HORAS (3 agosto 2012), <http://www.24horas.cl/nacional/joven-de-22-anos-fue-asesinada-por-su-ex-pareja-en-colina-250486>



Nacional de la Mujer. Esto porque el concepto mujer tiene para el Estado una definición implícita que guarda relación directa con los parámetros heteronormativos y no con la realidad de la diversidad sexual y de género. Porque la lucha contra la violencia ejercida sobre mujeres responde indirectamente a la presunción de heterosexualidad, ayudando a mantener los estereotipos masculino/femenino. Las mujeres Trans que ejercen comercio sexual y que se ven expuestas a múltiples y constantes violencias escapan a la lógica heteronormativa y por ende se encuentran totalmente desprotegidas.

### ***Recomendaciones:***

- Una vez transcurrido un año, tal como lo establece la ley, impulsar reformas que tengan como finalidad mejorar la ley antidiscriminación entre ellas: Incluir los conceptos de discriminación directa e indirecta, acciones afirmativas, así como la reparación a la víctima de discriminación. Esto con el objeto de armonizar nuestro derecho y respetar los tratados internacionales suscritos por Chile.
- Exigir al SERNAM la inclusión de mujeres Trans dentro de sus programas y beneficios. Incluir dentro de sus programas de violencia intrafamiliar la factibilidad que las parejas de mujeres accedan a ellos. Incluir las mujeres Trans como víctima de violencia de género.
- Que se exija al SERNAM dentro de su programa de violencia intrafamiliar un cambio de discurso respecto a la necesidad de erradicar la violencia y NO disminución.

## **Artículo 10: El derecho a la educación**

La educación es un pilar central de la reproducción de la percepción del otro diferente, es también a través de ella que se reproduce la violencia y se legitima su uso. El artículo 10 requiere el Estado de Chile “adoptará todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer...[y] la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo.”

En Chile la Constitución protege la libertad de enseñanza, derecho especialmente defendido por los grupos conservadores ligados a diferentes corrientes religiosas como: Legionarios de Cristo, Opus Dei, Evangélicos entre otros. El fenómeno que se presenta con esta protección máxima ofrecida por la Constitución, es la jerarquización en los derechos. Así observamos que los derechos humanos están muy por debajo la libertad de enseñanza o de expresión, esto queda expresado en la comentada Ley Antidiscriminación. Cuando una parte importante del país se ve marginada de la información necesaria para romper con los estereotipos es comprensible que la discriminación sea la regla en las relaciones sociales. No obstante algunos Liceos como el Liceo N°1 de Niñas de Santiago, en el artículo 10 de su reglamento interno, dice respetar la opción sexual de sus alumnas siempre y cuando esta no se exprese públicamente<sup>29</sup>. Contrario Art.1, pues se trata de una discriminación por orientación sexual que menoscaba y anula el reconocimiento,

---

<sup>29</sup>Liceo Numero 1 Javiera Carrera, <http://liceo1.k12.cl/icore/viewcore/88811>.

goce o ejercicio por la mujer tanto de su identidad, como de su derecho a la libertad, violando los derechos humanos de las mujeres LB.

Por otra parte, Chile es uno de los pocos países que tiene uniforme dividido por género situación que va contra el respeto a la identidad de género, jóvenes se han visto violentados por profesores y compañeros, llegando esta violencia a tal punto que los jóvenes que rechazan ésta regla dicotómica se ven obligados a salir del sistema educacional, a vivir situaciones de depresión e intentos de suicidio. Este es el caso de Ariel<sup>30</sup> adolescente Trans quien a sus 16 años ha pasado por diversos colegios, discriminado por profesoras-profesores, compañeros y directivos de los colegios a los que ha asistido, repetir de curso es una constante dentro de los jóvenes LGBT discriminados, cuando esta presión social fragiliza su personalidad terminan por desertar del sistema educativo. Incluso existen colegios, liceos e institutos como es el caso del Instituto Comercial Blas Cañas (al que solo asisten mujeres) que en su Manual de Convivencia Artículo 35 considera como “*faltas muy graves*” las “*manifestaciones de afecto entre pares*”<sup>31</sup>.

Por otra parte, no existen programas educativos obligatorios que tiendan a la inclusión de las diferencias sexuales y de género, lo que conlleva un oscurantismo respecto a ésta problemática y la continuidad de una nueva forma de apartheid social no asumido Contrario al Art. 5 letra c y Art. 10 letra c y f: Recordemos que el art. 5 letra c, obliga a los Estados Partes a tomar todas las medidas para modificar los parámetros socioculturales de conducta de hombres y mujeres. Al no incluirse en los programas de educación sexual conceptos como identidad de género o de orientación sexual, se busca reproducir el sistema de dominación heteronormativo y por consiguiente se va desechando la posibilidad de “modificar los parámetros socioculturales”. En cuanto al art.10 letra c: Este también apunta a la eliminación de los estereotipos de sexo/género, si no se educa en el reconocimiento de la diversidad imposible resulta modificar los prejuicios existentes. Al no cambiar los patrones de educación se contradice con el art.10 letra f: Puesto a que este apunta a reducir la tasa de abandono escolar, situación que viven en su gran mayoría las mujeres Trans pues son outsiders dentro del sistema social y por ende a la primera ocasión salen de él.

En Chile existen 7 programas de educación sexual avalados por el Ministerio de Educación<sup>32</sup> que van desde la promoción de la abstinencia a hablar de la existencia de la diversidad sexual, sin evidentemente dar conceptos ni profundizar. Cada colegio puede optar a uno de ellos, incluso hacer el suyo, la libertad de religión permite e incluso legitima la reproducción del sistema heteronormativo discriminador y contrario a los derechos humanos. Posteriormente en la universidad la situación no varía mucho, las universidades son libres de impartir cursos tan misóginos como discriminadores, es el caso citado anteriormente de la Universidad de los Andes<sup>33</sup>. Contrario al Art. 10 letra A<sup>34</sup> La orientación de carreras en ciertos grupos de la

---

<sup>30</sup> Entrevista Revista Paula Mama Soy Transexual, ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA DIVERSIDAD (3 Diciembre 2011), <http://transexualesdechile.org/?p=5489>.

<sup>31</sup> *Proyecto Educativo Institucional 2009-2011: Manual De Convivencia*, INSTITUTO COMERCIAL BLAS CANAS, <http://www.incoblascanas.cl/Documentos/Manual%20de%20Convivencia%20Escolar%202011.pdf>.

<sup>32</sup> *Ministros de Educación y Sernam lanzan programas de educación sexual y afectividad*, Ministerio de Educacion, Gobierno de Chile, (14 Marzo 2011), [http://www.mineduc.cl/index2.php?id\\_contenido=13695&id\\_seccion=10&id\\_portal=1](http://www.mineduc.cl/index2.php?id_contenido=13695&id_seccion=10&id_portal=1).

<sup>33</sup> *Supra*, note 22.



población – causado por el mantenimiento de los estereotipos socioculturales- permanecen inmutables, particularmente en los grupos más ortodoxos como Opus Dei o Legionarios de Cristo y evangélicos, de hecho la Universidad de Los Andes pertenece a la línea Opus Dei<sup>35</sup>.

### ***Recomendaciones:***

- Eliminar la obligatoriedad del uso de uniformes de acuerdo al sexo/género. Obligando a los colegios a respetar la identidad de género de los estudiantes y dando la libertad de escoger con cual se está en acuerdo. Eliminar de los colegios y establecimientos educacionales toda regla o reglamento que sea lesbo-trans-bifóbica.
- Desarrollar una reforma del sistema educativo propulsando la promoción de la cultura de los derechos humanos a través de los programas escolares.
- Inserción en las mallas curriculares de las diferentes carreras en el área de Salud, Educación y Ciencias Humanas y Sociales, ramos que formen en materia de derechos humanos LGBT.
- Implementar programas de educación sexual inclusivos que contengan material sobre derechos sexuales y reproductivos e incorporen los conceptos de orientación sexual e identidad de género así como también los diversos tipos de familias existentes en la sociedad.

## **Artículo 11: El derecho al empleo**

El artículo 11 establece que el Estado de Chile adoptará “todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujeres al esfera del emplea, en particular...el derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho ascenso, a la estabilidad en el empleo y todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento...” En la recomendación general 19, el Comité comentó, “la igualdad en el empleo puede verse seriamente perjudicada cuando se las somete a violencia, por su condición de mujeres.” Las mujeres tienen derecho trabajar con la estabilidad en el empleo y libre de violencia por su condición de mujeres.<sup>36</sup>

### **1) Empleo y discriminación en el mundo LBT**

Es de conocimiento que las mujeres no ingresan con las mismas perspectivas que sus pares hombres al mundo laboral. En Chile esta situación es tal que solo el 40% de las mujeres tiene un empleo asalariado<sup>37</sup>. Por otra parte, la brecha salarial entre hombres y mujeres persiste, pues la

---

<sup>34</sup> Art.10, letra A: (Se debe asegurar el igual derecho entre hombres y mujeres) a “La misma orientación en materia de carreras y capacitación profesional (...)”

<sup>35</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Universidad\\_de\\_los\\_Andes\\_\(Chile\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Universidad_de_los_Andes_(Chile))

<sup>36</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [CEDAW], Recomendación General N° 19: La violencia contra de la mujer (Artículo 11), (11° período de sesiones, 1992).

<sup>37</sup> *Situación laboral de las mujeres ocupadas y las brechas salariales que inciden en la estructura ocupacional chilena*, INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, (Diciembre 2011)

[http://www.ine.cl/canales/menu/publicaciones/estudios\\_y\\_documentos/documentostrabajo/situacion\\_laboral\\_mujeres.pdf](http://www.ine.cl/canales/menu/publicaciones/estudios_y_documentos/documentostrabajo/situacion_laboral_mujeres.pdf)

diferencia a igual trabajo es de al redor de un 30%<sup>38</sup>, mostrando la poca importancia que se le ha dado al tema. Llegando a la vejez, en el periodo de jubilación la pensión de una mujer es 30% menor a la de un hombre, fragilizándolas aún más en este momento vulnerable de la vida<sup>39</sup>.

Si para una mujer heterosexual el mercado laboral puede considerarse como un medio hostil, esta situación se hace mucho más compleja para una mujer LBT. Aunque el acceso al empleo y a la educación para las mujeres bisexuales y lesbianas es el mismo que para una mujer heterosexual, las dificultades aparecen con la salida del clóset pues ésta provoca hostigamiento e incluso despidos. En algunas áreas tales como en educación, la orientación sexual debe permanecer en absoluto secreto pues es motivo suficiente para ser excluida de los centros educacionales, situación vivida por la docente de religión Sandra Pavez.

El 13 de agosto de 2007 y tras 25 años desempeñándose como profesora de religión, el obispo de San Bernardo, Juan Ignacio González, y el vicario para la Educación le negaron a Sandra Pavez su certificado de idoneidad que le permitía hacer clases de religión en el Colegio Cardenal Enrique Samoré, de esa comuna, aún cuando se le había otorgado en 12 oportunidades anteriores. La negativa se produjo luego de que el obispo se enterara de la orientación sexual de la docente, condicionando su regreso a las aulas "*a su castidad y al sometimiento a tratamiento psiquiátrico*". También la vicaría le sugirió realizar un retiro espiritual. Producto del hecho, el 20 de agosto de 2007, se presentó un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de San Miguel, el que fue rechazado. Luego se recurrió a la Corte Suprema, quien rechazó el recurso de protección<sup>40</sup>.

En el caso de las mujeres Trans la situación es más compleja aún. Las mujeres Trans desertan del colegio en el 90% de los casos, por causa del bullying constante al que se ven expuestas<sup>41</sup>. Sin educación, sin reconocimiento de su identidad de género, éstas se ven expuestas a un círculo vicioso que termina en la mayoría de los casos empujándolas a ejercer el comercio sexual, lugar del cuál es muy difícil salir. El Estado al no proteger a estas mujeres favorece su situación de vulnerabilidad tanto a la violencia física y psicológica como a la infección de VIH e IST. Contario a Art.6, Art.11 letras A,B,C y al Art. 13 letra B, el Estado de Chile al no seguir las recomendaciones de los artículos de la Convención en materia de igualdad de acceso a la educación y a la salud, empuja a las mujeres Trans de escasos recursos al ejercicio del comercio sexual y al no educarlas las deja susceptibles de contraer IST y VIH/sida.

---

<sup>38</sup> Brecha salarial: por qué las chilenas ganan menos que los hombres, BLOG HUMANAS (15 Diciembre 2009), <http://www.humanas.cl/blog/?p=1063>.

<sup>39</sup> Tania Peña, *La mujer en Chile, una carga pesada*, OBSERVATORIO GENERO Y EQUIDAD (20 Septiembre 2011), <http://www.observatoriogeneroyliderazgo.cl/index.php/las-noticias/4980-la-mujer-en-chile-una-carga-pesada>.

<sup>40</sup> Rechazan fallo de la Corte Suprema contra profesora de religión lesbiana, TIERRA (25 abril 2008), [http://www.terra.cl/actualidad/index.cfm?id\\_reg=960301&id\\_cat=302](http://www.terra.cl/actualidad/index.cfm?id_reg=960301&id_cat=302)

<sup>41</sup> No existen datos estadísticos referentes al tema, las únicas informaciones disponibles son aquellas recopiladas por OTD en informes sociales de un cierto número de mujeres Trans, en las ciudades de Rancagua y Santiago, las encuestas que nos sirven de referencia fueron realizadas entre Noviembre del 2011 y Marzo del 2012.

### **Recomendaciones:**

- Crear políticas de empleo a nivel nacional para mujeres LBT, pudiendo estas incluir subsidios para las empresas que contraten y bonos de capacitación laboral/profesional para las mujeres Trans.

### **Artículo 12: El derecho a la salud**

El artículo 12 requiere “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en esfera de la atención medica.” El artículo requiere la eliminación de la discriminación y acceso a la atención medica disponible para todas las mujeres.

Una de las principales formas de discriminación institucional en Chile guarda relación con el sistema de salud. En nuestro país existe la división clasista de salud privada para quien tiene los medios económicos para pagar y la salud estatal para aquellas personas que no disponen de los medios necesarios. En este sentido, las mujeres Trans sufren de una triple discriminación. Primero discriminadas por su medio a raíz de su identidad expresada. Luego porque para subsistir deben entrar en un sistema de economía paralela, el que no les permite acceder a la salud privada, consecuentemente para acceder a los tratamientos relativos al proceso de transición (como implantes y tratamientos hormonales) éstas deben hacerlo en el mercado negro de la salud, con productos de dudosa procedencia y calidad. Finalmente, sin dinero y vulneradas en su derecho a la salud, deben hacer frente a las consecuencias de los tratamientos hormonales ilegales o de los implantes de silicona industrial, todo esto asumido por profesionales de la salud inexpertos o ignorantes frente al tema. Por lo tanto, el sistema de salud chileno no sólo discrimina por clase, sino también por identidad de género.

Además de esta división de clase y por identidad de género del acceso a la salud, existe dentro del sistema privado la división sexual de los programas de salud, así una mujer en edad fértil pagará casi el doble que un hombre por su seguro médico<sup>42</sup>.

El reciente nacimiento de una pequeña intersex<sup>43</sup> e inscrita como tal en la partida de nacimiento hecha por el hospital, abrió el debate sobre la complejidad del binarismo heteronormativo impuesto por nuestra sociedad. Bastó su nacimiento para que la madre dejara de percibir todas las prestaciones sociales, para que la pequeña no tuviera acceso a la identidad y además saliera del sistema del salud, vulnerándose todos sus derechos violándose los **Artículos 1, 2, 3 y 11** de la presente Convención, así como la mayor parte de los artículos de la Convención Sobre los Derechos del Niño. En efecto, la inscripción en la partida de nacimiento de la mención *intersex*,

---

<sup>42</sup> Daro Zambra B., *La Última Batalla de las ISAPRES*, NACIÓN (20 junio 2010), <http://www.lanacion.cl/noticias/site/artic/20100619/pags/20100619174621.html>; *Discriminación, equidad de género y reforma de salud en el Sistema ISAPRE*, SUPERINTENDENCIA DE SALUD (Diciembre 2008); [http://www.supersalud.gob.cl/documentacion/569/articles-4992\\_recurso\\_1.pdf](http://www.supersalud.gob.cl/documentacion/569/articles-4992_recurso_1.pdf); Javier Rebolledo, *No se admiten mujeres* [Women are not allowed], LA NACIÓN DOMINGO (16 febrero 2010), <http://centinela66.wordpress.com/2010/02/16/no-se-admiten-mujeres-en-las-isapres/>.

<sup>43</sup> Daniela Henríquez, *A Florencia Todavía No Le Ponen Vacuna Por Tener Sexo Ambiguo*, LA CUARTA (25 Mayo 2012), <http://www.lacuarta.com/noticias/cronica/2012/05/63-137217-9-a-florencia-todavia-no-le-ponen-vacuna-por-tener-sexo-ambiguo.shtml>.

al no corresponder con las dos posibilidades existentes en el Registro Civil masculino/femenino, implico que saliera del sistema, al no estar dentro del sistema de identificación oficial, no tenía identidad, por lo tanto no existía al no existir es como si no hubiese nacido, por ende la madre no podía acceder al derecho del post-natal y la pequeña no tenía acceso a las vacunas obligatorias puesto que al no existir legalmente no tenía derecho a la salud.

Lo anterior pese a las observaciones realizadas por especialistas en países como Estados Unidos<sup>44</sup> o Alemania<sup>45</sup> y que apuntan a frenar la mutilación de los bebés intersex, en tanto que formando parte de los derechos sexuales y reproductivos y pilares a respetar como derechos humanos fundamentales.

Por otra parte, las personas Trans son sistemáticamente discriminadas en los servicios de salud, en los cuales no se respeta la identidad de género, la expresión de este, así como tampoco el nombre social. A menudo, el personal médico no conoce nada respecto al tema – incluso reconocen nunca haber estudiado la temática en la universidad- y suelen cometer errores en las prescripciones médicas, debido a los problemas de interacción producidos por ciertos medicamentos con la hormonación. En razón de lo anterior OTD ha realizado una serie de capacitaciones en hospitales públicos<sup>46</sup>, pues la circular 21<sup>47</sup>, es decir aquella que pide el respeto de la identidad de género de la persona Trans atendida, es de manera constante y deliberadamente no respetada<sup>48</sup>.

---

<sup>44</sup> Comunicado de Prensa, Julie Greenberg, Intersex Society of North America, Colombia High Court Restricts Intersex Genital Mutilation [Colombia Tribunal Superior Restringe la Mutilación Genital Intersexual] (25 Octubre 1999) available at <http://www.isna.org/node/181>, *Urologists: Agonize over whether to cut, then cut the way I'm telling you*, INTERSEX SOCIETY OF NORTH AMERICA (14 Octubre 2004), [http://www.isna.org/articles/aap\\_urology\\_2004](http://www.isna.org/articles/aap_urology_2004); Associated Press, *New guidelines for treating 'intersex' babies* [Nuevas directrices para el tratamiento de los bebés 'intersexual'], MSNBC (18 Febrero 2005), [http://www.msnbc.msn.com/id/6994580/ns/health-childrens\\_health/t/new-guidelines-treating-intersex-babies/#.UCbNBaEf4pM](http://www.msnbc.msn.com/id/6994580/ns/health-childrens_health/t/new-guidelines-treating-intersex-babies/#.UCbNBaEf4pM).

<sup>45</sup> *Forderungen Intersexuelle Menschen e.V.*, INTERSEX SCHATTENBERICHT, <http://www.ethikrat.org/presse/pressemitteilungen/2012/pressemitteilung-01-2012>; *Deutscher Ethikrat: Intersexuelle Menschen anerkennen, unterstützen und vor gesellschaftlicher Diskriminierung schützen*, DEUTSCHER ETHIKRAT (20 Enero 2012), <http://intersex.schattenbericht.org/pages/Forderungen-Intersexuelle-Menschen-eV>; *Droit à l'autodétermination pour les personnes intersexuées*, PLATEFORME D'INFORMATION HUMANRIGHTS.CH, [http://www.humanrights.ch/fr/Suisse/interieure/Protection/Bioethique/idart\\_6234-content.html](http://www.humanrights.ch/fr/Suisse/interieure/Protection/Bioethique/idart_6234-content.html).

<sup>46</sup> *Transexuales, Transgéner\*S, Travestis E Intersexuales, Salud Y Derechos Humanos, Ciclo De Seminarios Desde Otd En Hospitales Y Municipalidades*, ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA IDENTIDAD (8 Junio 2012), <http://transexualesdechile.org/?p=6363>; *OTD Realiza Seminario en Hospital Carlos Van Buren, Valparaíso ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA IDENTIDAD* (23 Junio 2012), <http://transexualesdechile.org/?p=6494>; *Exitoso Primer Seminario De Derechos Humanos Y Salud De Personas Transexuales, Transgeneras, Travestis E Intersex En La Red De Salud Sur Oriente*, SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO SUR ORIENTE: REGIÓN METROPOLITANA (6 Junio 2012), <http://ssmetroso.redsalud.gob.cl/?p=578>; *Hospital Carlos Van Buren analizó desafíos de atención de salud para personas transgéneros*, HOSPITAL CARLOS VAN BUREN SERVICIO DE SALUD VALPARAISO SAN ANTONIO (18 Julio 2012), <http://hospitalcarlosvanburen.cl/wp/?p=59>.

<sup>47</sup> *Minsal Reconoce Trabajo de OTD en Nueva Circular y en Capacitaciones* ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA IDENTIDAD (11 Agosto 2012), <http://transexualesdechile.org/?p=6891>.

<sup>48</sup> *Desconocimiento de la circular 21/2012 en el programa de VIH/SIDA del hospital regional*, ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA IDENTIDAD (20 Agosto 2012), <http://transexualesdechile.org/?p=7023>; *En el hospital regional de Curicó, nuevamente no se aplica la circular 21/2012*, ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA IDENTIDAD (20 Agosto 2012) <http://transexualesdechile.org/?p=7029>.

La Vía Clínica de atención a las personas Trans, enviada por el Ministerio de Salud a los diversos centros de salud, pese a las recomendaciones efectuadas por las organizaciones y personas Trans – observaciones que no fueron consideradas<sup>49</sup>- continúa presentándolas de manera patologizadora, bajo preceptos completamente obsoletos, considerándolas como personas con trastorno mental estigmatizando aún más a las personas Trans.

En la recomendación general 15, el comité llama que los estados “intensifiquen las medidas de difusión de información para que el público conozca el riesgo de infección con el VIH y el SIDA, sobre todo para las mujeres y los niños, así como los efectos que acarrearán para éstos.”<sup>50</sup>

En el caso de las mujeres lesbianas y bisexuales, no existe ningún programa estatal de prevención contra las IST y el VIH. En el sistema de salud pública no existe la posibilidad de adquirir preservativos femeninos<sup>51</sup>. Lo anterior es consecuencia del prejuicio que conlleva pensar la heterosexualidad como el modelo sexual obligatorio, incurriendo en la negligencia total por parte del Estado para hacer frente a las necesidades de las parejas de mismo sexo. Contrario al Art.12, Nº1 y recomendación general 15, se viola el principio de igualdad a la salud o más bien dicho a la no adquisición de una enfermedad, pues al desproteger la sexualidad de las mujeres LGBT, se le deja vulnerable a la merced de sus propios conocimientos en la materia, sabiendo que en Chile no existen programas de educación sexual para las personas LGBT.

### ***Recomendaciones:***

- Restructuración de la Vía Clínica de atención a personas Trans, incorporando observaciones que OTD ha realizado y entregado al Ministerio de Salud.
- Implementar políticas de salud a nivel nacional que den respuesta a las necesidades y requerimientos de la población Trans (Transexuales, transgéneros, travestis e intersex) y que incluyan evaluaciones, tratamientos y/o operaciones, basándose en el consentimiento libre e informado, sin obligatoriedad.
- Incluir programas de prevención de VIH/SIDA de hombres transexuales y transgéneros, situación que actualmente es invisibilizada, ya que las campañas hoy en día se centran sólo en hombres que tienen sexo con hombres (HSH).
- Crear un protocolo de atención para intersex o recién nacidos con sexo ambiguo. Este debe estar basado en la experiencia alemana y o estadounidense y no apuntar a la normalización.
- Crear un programa estatal de prevención ITS Y VIH específicamente para mujeres lesbianas y bisexuales, en el cual se incorpore la distribución gratuita de preservativos femeninos.

---

<sup>49</sup> Carta de Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad a Sr. Jaime Mañalich Pucci de Ministro de Salud, Gobierno de Chile (22 junio 2012), *available at* <http://transexualesdechile.org/wp-content/uploads/2009/10/carta-79-Minsal.pdf>

<sup>50</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [CEDAW], Recomendación General Nº 15: Necesidad de evitar la discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales de acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (Artículo 12), (Noveno periodo de sesiones, 1990).

<sup>51</sup> *Hablemos del sexo, el poder de plástico*, NACION (5 Diciembre 2010), <http://www.lanacion.cl/noticias/site/artic/20101204/pags/20101204190131.html>.

## **Artículo 15: Igualdad ante la ley**

### **1) Procedimiento cambio de identidad legal para personas Trans.**

Bajo del artículo 15, el Estado de Chile es obligada dar “ la mujer la igualdad con el hombre ante la ley” y “le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las Cortes de Justicia y los Tribunales.”

En Chile se puede cambiar de nombre y sexo, pero no por una legalidad que apunte a la identidad de género, sino por subterfugios respecto a la ley de cambio de nombre<sup>52</sup> y en el caso de cambio de sexo se debe hacer un procedimiento donde se acredite la transexualidad psicológica, se deben extirpar todos los órganos reproductores, lo que implica un atropello a los derechos sexuales y reproductivos.

Por lo tanto, para que las personas Trans puedan acceder a cambiar su nombre deben pasar por un procedimiento judicial extremadamente violento, que implica incluso pericias médico-legales como lo es un tacto anal y/o vaginal. Además es conocido que ciertos tribunales permiten el cambio de nombre sin reasignación sexual, mientras otros exigen la concordancia entre ambos.

Podemos decir que la regla en materia de cambio de nombre en Chile es que no hay claridad en la ley, y cuando no hay claridad en la ley aparece la arbitrariedad y la arbitrariedad es enemiga de lo justo y de los derechos humanos. La identidad de la persona Trans queda por tanto, supeditada al criterio del juez, donde conocimiento, religión y prejuicios son parte de ese criterio, dejando muchas veces a las personas Trans en una situación muchas veces ambigua lo que las perjudica social, administrativa y laboralmente.

En el caso de las personas intersex o de sexo ambiguo, éstas sufren de la homologación que hacen los jueces y tribunales entre una persona transexual y una intersex, debiendo ellas también disponer de un certificado siquiátrico que diagnostique la “disforia de género” condición incongruente con una persona intersex. Nuevamente aquí el problema reside en la incapacidad del Estado Chileno para luchar contra los estereotipos dicotómicos que impone un sexo y un género en concordancia. El recién nacido intersex, llega dentro de una categoría totalmente diferente y que es comúnmente rechazada, pues se les reasigna sexualmente desde su nacimiento, incurriendo en una violación del principio por el cual se está luchando “los estereotipos”.

### **2) Reconocimiento Violaciones DDHH en Dictadura a Mujeres Trans**

Chile ratifica en el transcurso del año 2009 la *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, publicada en el Diario Oficial el 16 de abril de 2011. Pese a ello y en relación a las violaciones de derechos humanos cometidas bajo la dictadura militar, sigue pendiente el reconocimiento en el informe de la *Comisión Presidencial Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de*

---

<sup>52</sup> Ley N° 4.808, Diario Oficial [D.O.] sobre Registro Civil; Ley N° 17.344, Diario Oficial [D.O.].



*Prisión Política y Tortura* (Comisión Valech), de las situaciones vividas por las personas LGBT<sup>53</sup> y en especial las mujeres transexuales, travestis y transgéneras.

La Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad presento en el año 2010 dos casos de mujeres transexuales torturadas, discriminadas y retenidas ilegalmente por Carabineros en época de la Dictadura. El 17 agosto 2011 la Comisión culmino sus funciones, entregando un informe, acreditándose 30 nuevos casos de desaparecidos y ejecutados y 9.797 casos de prisión política y tortura. Estos casos calificados representan solo un 30% del total de nuevos casos que se presentaron, los casos presentados por OTD pese a las pruebas de las torturas vividas no fueron acreditados.

Pues en él se pide que las mujeres deben gozar de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en igualdad de condiciones que el hombre. Sin embargo, una pequeña porción de personas contra las cuales la dictadura ejerció tortura, privación de libertad, desaparición forzada y/o muerte, no han tenido el privilegio de haber sido consideradas en su derecho a ser víctimas. Lo anterior, simplemente por el hecho de ser personas que no se encuentran reconocidas como hombre o mujer, la vida, el daño o la muerte de estas personas implícitamente parece tener menor valor que la de una persona que cumple con los cánones reconocidos como legítimos.

#### ***Recomendaciones:***

- Aprobación de Ley de Identidad de Género<sup>54</sup> que contemple: Cambio de nombre y de sexo, sin obligación de operaciones de reasignación sexual, evaluaciones psicológicas y/o psiquiátricas, ni tratamientos hormonales, respetando así el derecho de las personas Trans a la integridad corporal y el ejercicio de la reproducción. La Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad con otras organizaciones Trans del país ha elaborado un proyecto de ley de Identidad de Género que se basa en el respeto y dignificación de los derechos humanos de las personas Trans.
- Solicitar a la Comisión Valech, incorpore especialmente la realidad vivida por mujeres lesbianas, bisexuales, travestis, transexuales y transgéneros, durante la Dictadura, reconociéndolas como abusos acaecidos en Dictadura, con la agravante de abuso de poder, que califiquen y sean incorporadas en los beneficios por concepto de reparación.

---

<sup>53</sup>Según Tomás Rivera González alias “la doctora” ex travesti del mítico barrio San Camilo y la Tía Carlina, ser homosexual o travesti era muy peligroso en el año '73. En el blog del Señor Rivera se relatan diversos sucesos que guardan relación con la violación de derechos humanos en personas LGBT durante la dictadura.

<http://banderahueca.blogspot.com/>

<sup>54</sup>*La Ley que queremos*, ORGANIZACIÓN DE TRANSEXUALES POR LA DIGNIDAD DE LA IDENTIDAD, <http://leydeidentidaddegenero.cl/porque/>.

## Artículo 16: Matrimonio y Familia

### 1) Un ideal lejano para las mujeres LGBT

El Artículo 16, impone a los Estados partes a “adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares.” El artículo especifica la igualdad de derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil y dice “en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial” y “los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela... en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial.”

La familia heterosexual es pilar de la Constitución Política de 1980. Protegida por la ley, organismos que deben buscar proteger a las mujeres cualquiera sea su identidad sexual y/o de género, optan por marginarlas de la sociedad.

Este año el Estado de Chile fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la causa Karen Atala Riffo e Hijas contra el Estado de Chile, fallo de fecha de 24 febrero de 2012 y notificado al Estado el 21 de Marzo pasado. Karen Atala, jueza chilena, terminó su matrimonio y por mutuo acuerdo quedó a cargo de sus tres hijas. Posteriormente, la pareja de la jueza Atala – que era mujer– se mudó con ella y sus tres hijas. Meses después, el padre de las niñas demandó su custodia, por considerar que la orientación sexual de su madre y la vida que llevaba ponían en peligro su desarrollo emocional y físico –esto último por considerar mayor el riesgo de enfermedades de transmisión sexual. El caso fue a La Corte Suprema y después a La Corte Interamericana.<sup>55</sup> La Corte Interamericana precisó que para determinar el interés superior del niño en los casos de custodia debe partirse de la evaluación de los comportamientos parentales concretos y de su impacto probado y no especulativo en el desarrollo de las y los menores. La Corte concluyó que las decisiones analizadas se basaron en argumentos abstractos, estereotipados y discriminatorios, constituyendo así un trato discriminatorio en contra de la jueza Atala.

El caso Atala representa los problemas graves existentes en la legislación chilena para las familias LBT en Chile y es por esta razón que decisión de la Corte, impone reparaciones económicas a Karen Atala, así como también insta al Estado chileno a capacitar a las personas trabajando para los diversos órganos del Estado, incluido el poder judicial, señalando que es necesario “continuar implementando, en un plazo razonable, programas y cursos permanentes de educación y capacitación dirigidos a funcionarios públicos a nivel regional y nacional y

---

<sup>55</sup> La Corte Suprema resolvió, en una votación dividida de 3-2, concederle la custodia definitiva, basándose en el interés superior de las menores, y argumentó que: 1) no se valoró el deterioro del entorno de las menores desde que la pareja de su madre vivía en su hogar, lo que podría convertirlas en objeto de discriminación; 2) el testimonio de personas cercanas, como las empleadas domésticas, refería que las niñas demostraban confusión sobre la sexualidad de su madre; 3) la decisión de la madre de explicitar su orientación sexual evidenciaba que había antepuesto sus intereses individuales, y 4) la situación de la madre representaba un riesgo para el desarrollo integral de las menores, en tanto podría causarles confusión de los roles sexuales. Según la Corte Suprema, las menores tenían derecho a vivir en una familia estructurada normalmente y apreciada en el medio social, según el modelo tradicional. *Atala Riffo vs. Chile: la homosexualidad entra a escena en el Sistema Interamericano*, Regina Larrea Maccise, EL JUEGO DE LA SUPREME CORTE (10 abril 2012) <http://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=1850>.



particularmente a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial”<sup>56</sup> para evitar que situaciones similares se repitan en el futuro.

Actualmente existen algunos proyectos de ley que buscan soslayar el abandono legislativo al que se encuentran sometidas las familias LGBT en Chile. Hay uno particularmente que tiene mayores posibilidades de ver la luz, es el proyecto de Acuerdo de Vida en Pareja (AVP) y que se trata de un simple entre dos personas<sup>57</sup>, del mismo o distinto sexo, con el propósito de regular los efectos jurídicos derivados de su vida afectiva en común.<sup>58</sup> Existen otros dos proyectos de ley sobre Pactos de Uniones Civiles en tramitación: Boletín 7011-07 con la que inicia un proyecto de ley que regula la figura contractual denominada “Acuerdo de Vida en Común”<sup>59</sup> y Boletín 7873-07 de “Acuerdo De Vida En Pareja.”<sup>60</sup>.

En otro aspecto, el Estado de Chile no ha legislado tampoco sobre la tuición compartida. El Código Civil chileno establece el derecho preferente de la madre al cuidado de los hijos frente a la separación conyugal. No existe un proyecto de ley sobre la materia, que busque la igualdad entre ambos progenitores. Es importante igualar los derechos parentales entre los padres heterosexuales, pues esto asegurará la igualdad de derechos y en consecuencia también el de los futuros padres gays o lesbianas.

Chile no posee leyes a favor de los derechos sexuales y reproductivos. Sin derecho a la planificación familiar, pues la pastilla del día después no está disponible libremente. La prohibición del aborto en cualquiera de sus formas. La ausencia de una ley de matrimonio igualitario, así como también el no acceso a métodos de procreación asistida como a la adopción, es parte de la vulneración de derechos de mujeres LBT.

Incluso madres asumidas lesbianas luego de tener a sus hijo-a-s como en el caso de la Jueza Karen Atala<sup>61</sup> quedan en completo desamparo frente al criterio arbitrario del juez de familia. El Estado de Chile fue recientemente penalizado por la Corte Interamericana de Derecho Humanos por el caso Atala, quedando de manifiesto la grave violación de derechos humanos a la que se expone una familia diferente a la heterosexual, homo o transparental.

### ***Recomendaciones:***

---

<sup>56</sup> *Id.*

<sup>57</sup> Jenny Arriaza, *Perdón... ¿Dijo AVP o APV?* EL DINAMO (7 septiembre 2011) <http://www.eldinamo.cl/blog/perdon-%C2%BFdijo-avp-o-apv/>.

<sup>58</sup> *Acuerdo de Vida en Pareja (AVP), regulando la unión homosexual*, BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE - BCN (10 Agosto 2012) [http://www.bcn.cl/carpeta\\_temas\\_profundidad/acuerdo-de-vida-en-pareja-union-homosexual](http://www.bcn.cl/carpeta_temas_profundidad/acuerdo-de-vida-en-pareja-union-homosexual).

<sup>59</sup> *Acuerdo de Vida en Común Boletín N° 7.011-07*, CAMARA DE DIPUTADOS DE CHILE, (29 Junio 2010) [http://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=7417&prmBL=7011-07](http://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=7417&prmBL=7011-07)

<sup>60</sup> *Acuerdo De Vida En Pareja Boletín N° 7873-07*, CAMARA DE DIPUTADOS DE CHILE (17 Agosto 2011) [http://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmID=8268&prmBL=7873-07](http://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=8268&prmBL=7873-07)

- Se sigan las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>62</sup>, particularmente con respeto a la implementación de los programas y cursos permanentes de educación y capacitación dirigidos a funcionarios públicos a nivel regional y nacional y particularmente a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial.
- Aprobar una ley de Matrimonio Igualitario que apunte a proteger a las familias LGBT en su totalidad. Apoyar los pactos de Uniones Civiles en tramitación incluyendo Boletín 7011-07 “Acuerdo de Vida en Común” y Boletín 7873-07 de “Acuerdo De Vida En Pareja.”
- Eliminar la provisión del Código Civil chileno que establezca el derecho preferente de la madre al cuidado de los hijos frente a la separación conyugal y superarse el rol estereotipado de preferir a la madre contenido en las leyes civiles.

**Considerando los actos de violencia, discriminación, exclusión, invisibilización y otras violaciones de los derechos humanos, a causa de la orientación sexual e identidad de género de las personas, pedimos a la Honorable Comisión que haga las siguientes recomendaciones a Chile, en los siguientes artículos.**

## **Artículo 2: Leyes y prácticas discriminatorias**

- Eliminación del Artículo 373 del Código Penal.
- Implementación de políticas públicas en los diferentes órganos del Estado y su administración, haciendo respetar en ellas la identidad de género y la igualdad de oportunidades y derechos sin distinción por orientación sexual o identidad de género.
- Implementación de medidas de protección para las mujeres Trans que ejercen el comercio sexual a fin de evitar la vulnerabilidad a la violencia física y asesinatos en la que se encuentran.
- Elaboración de programas de sensibilización y formación sobre Transexualidad y derechos humanos para funcionarios de todos los niveles y a todos los órganos del Estado, incluyendo Fuerzas Armadas y de Orden quienes por su trabajo se encuentran en relación constante con personas Trans.

---

<sup>62</sup> La Corte ordenó al Estado las siguientes medidas de reparación: i) brindar la atención médica y psicológica o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus instituciones públicas de salud especializadas a las víctimas que así lo soliciten; ii) publicar el presente resumen oficial de la Sentencia, por una sola vez, en el Diario Oficial y en un diario de amplia circulación nacional, y la totalidad de la Sentencia en un sitio web oficial; iii) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso; iv) continuar implementando, en un plazo razonable, programas y cursos permanentes de educación y capacitación dirigidos a funcionarios públicos a nivel regional y nacional y particularmente a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial, y v) pagar determinadas cantidades por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, según corresponda. *Atala Rizzo vs. Chile: la homosexualidad entra a escena en el Sistema Interamericano*, Regina Larrea Maccise, EL JUEGO DE LA SUPREME CORTE (10 abril 2012) <http://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=1850>.

- Respetar la identidad de género en tanto que factor determinante para la ejecución de una pena carcelaria, evitando la encarcelación de personas Trans en cárceles que guarden relación con su identidad de nacimiento y no la expresada.

### **Artículo 3: Garantías de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.**

- La creación de una Asamblea Constituyente amplia y participativa que tenga como objetivo la creación de una nueva Constitución para Chile, representativa de la democracia que reivindicamos.
- Cambiar el sistema electoral Binominal por uno *ad-hoc* al sistema democrático representativo al que Chile suscribe.
- La incorporación real y efectiva de los derechos humanos presentes en los tratados internacionales ratificados y vigentes por Chile. Que Chile ratifique el *Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*; la *Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad*; el *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales*, todos instrumentos de Naciones Unidas.
- La suscripción por parte del Estado chileno a los Principios de Yogyakarta.

### **Artículo 4: Acelerar la igualdad “de facto”**

- Una vez transcurrido un año, tal como lo establece la ley, impulsar reformas que tengan como finalidad mejorar la ley antidiscriminación entre ellas: Incluir los conceptos de discriminación directa e indirecta, acciones afirmativas, así como la reparación a la víctima de discriminación. Esto con el objeto de armonizar nuestro derecho y respetar los tratados internacionales suscritos por Chile.
- Exigir al SERNAM la inclusión de mujeres Trans dentro de sus programas y beneficios. Incluir dentro de sus programas de violencia intrafamiliar la factibilidad que las parejas de mujeres accedan a ellos. La inclusión de las mujeres Trans como víctima de violencia de género.
- Que se exija al SERNAM dentro de su programa de violencia intrafamiliar un cambio de discurso respecto a la necesidad de erradicar la violencia y NO disminución.

### **Artículo 10: El derecho a la educación**

- Eliminar la obligatoriedad del uso de uniformes de acuerdo al sexo/género. Obligando a los colegios a respetar la identidad de género de los estudiantes y dando la libertad de escoger con cual se está en acuerdo. Eliminar de los colegios y establecimientos educacionales toda regla o reglamento que sea lesbo-trans-bifóbica.
- Desarrollar una reforma del sistema educativo propulsando la promoción de la cultura de los derechos humanos a través de los programas escolares.

- Inserción en las mallas curriculares de las diferentes carreras en el área de Salud, Educación y Ciencias Humanas y Sociales, ramos que formen en materia de derechos humanos LGBT.
- Implementar programas de educación sexual inclusivos que contengan material sobre derechos sexuales y reproductivos e incorporen los conceptos de orientación sexual e identidad de género así como también los diversos tipos de familias existentes en la sociedad.

### **Artículo 11: El derecho al empleo**

- Creación de políticas de empleo a nivel nacional para mujeres LBT, pudiendo estas incluir subsidios para las empresas que contraten y bonos de capacitación laboral/profesional para las mujeres Trans.

### **Artículo 12: El derecho a la salud**

- Restructuración de la Vía Clínica de atención a personas Trans, incorporando observaciones que OTD ha realizado y entregado al Ministerio de Salud.
- Implementar políticas de salud a nivel nacional que den respuesta a las necesidades y requerimientos de la población Trans (Transexuales, transgéneros, travestis e intersex) y que incluyan evaluaciones, tratamientos y/o operaciones, basándose en el consentimiento libre e informado, sin obligatoriedad.
- Inclusión de programas de prevención de VIH/SIDA de hombres transexuales y transgéneros, situación que actualmente es invisibilizada, ya que las campañas hoy en día se centran sólo en hombres que tienen sexo con hombres (HSH).
- Creación de un protocolo de atención para intersex o recién nacidos con sexo ambiguo. Este debe estar basado en la experiencia alemana y o estadounidense y no apuntar a la normalización.
- Crear un programa estatal de prevención ITS Y VIH específicamente para mujeres lesbianas y bisexuales, en el cual se incorpore la distribución gratuita de preservativos femeninos.

### **Artículo 15: Igualdad ante la ley**

- Aprobación de Ley de Identidad de Género que contemple: Cambio de nombre y de sexo, sin obligación de operaciones de reasignación sexual, evaluaciones psicológicas y/o psiquiátricas, ni tratamientos hormonales, respetando así el derecho de las personas Trans a la integridad corporal y el ejercicio de la reproducción. La Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad con otras organizaciones Trans del país ha elaborado un proyecto de ley de Identidad de Género que se basa en el respeto y dignificación de los derechos humanos de las personas Trans.
- Solicitar a la Comisión Valech, incorpore especialmente la realidad vivida por mujeres lesbianas, bisexuales, travestis, transexuales y transgéneros, durante la Dictadura, reconociéndolas como abusos acaecidos en Dictadura, con la agravante de

abuso de poder, que califiquen y sean incorporadas en los beneficios por concepto de reparación.

## **Artículo 16: Matrimonio y Familia.**

- Aprobar una ley de Matrimonio Igualitario que apunte a proteger a las familias LGBT en su totalidad.
- Que se abran los derechos reproductivos para todas las parejas sin discriminación por orientación sexual o identidad de género.

**El Informe fue elaborado por Andrés Ignacio Rivera Duarte, Activista Transexual, Defensor de Derechos Humanos, con la participación de la Cientista Política Jenny Arriaza Inostroza y organizaciones de mujeres de la diversidad sexual.**

**Este informe es de responsabilidad de Andrés Rivera**

**Agradecimientos a quienes entregaron información:**

- **Jenny Arriaza** Cientista Política
- **Laura Jerez** Activista Bisexual, Integrante Agrupaciones Lesbianas y Feminista del Concepción- Sur de Chile.
- **Colectivo Feministas Indispuetxs:** Integrado por jóvenes y estudiantes de la Provincia de Concepción, orientado a concretar ideas y proyectos desde el activismo, propendiendo una intervención social integral con perspectiva de género, mediante la difusión y realización de coloquios y seminarios, así como intervención social mediante unidades educativas aplicadas en la comunidad.
- **Coordinadora Euforia de Género** es una instancia que reúne a personas que trabajan en diversidad sexual en la octava región de Chile (incluyendo personas de otras organizaciones). Su finalidad es la educación en diversidad, la promoción del respeto a los derechos humanos de la diversidad sexual y la visibilización de las realidades LGBTI.
- **Lesbianas y Feministas por el Derecho a la Información;** La organización tiene como misión la abogacía y la promoción del derecho de las mujeres a recibir información respecto a su propia salud y de los avances científicos acerca de todo lo relacionado al aborto seguro. Para ello, la agrupación cuenta con una línea telefónica que da información a las mujeres todos los días del año.
- **OTD Organización de Transexuales por la Dignidad de la Diversidad;** Es una organización sin fines de lucro que dignifica y empodera a personas transexuales, educando y sensibilizando a la comunidad. Su compromiso social, se funda en el respeto y la validación de los Derechos Humanos de cada uno de quienes conformamos la sociedad.
- **Red por los DDHH de la Diversidad Sexual de la Región del Bío Bío;** se constituye por las tres agrupaciones ya mencionadas que se han vinculado en diversos momentos para apoyarse en múltiples actividades propias y que en el contexto del grave ataque lesbofóbico que sufrió una adolescente lesbiana de la región el día 17 de julio nos hemos articulamos formalmente en una Red. No obstante, esta red viene funcionando informalmente desde hace

al menos un año y se configura como una instancia de acción frente a las diversas problemáticas de la diversidad sexual, con un especial énfasis en la vivencia lésbica y trans.

- **Sindicato de Trabajadoras/es Lesbianas, Gays y Bisexuales Luis Gauthier** es una organización que surge en el año 2005. Su objetivo es promover los cambios culturales que el país y el Movimiento Sindical Chileno requieren para superar la discriminación y el acoso por razones de orientación sexual.

---